

REGLAMENTO DE ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

PREÁMBULO

En desarrollo del artículo 27.10 de la Constitución Española se promulgó la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la cual, entre otras novedades, incorporó la participación de los estudiantes a los órganos de gobierno y representación de las Universidades. Consolidando de esta forma la aspiración del sector estudiantil por el reconocimiento pleno del derecho a participar en los órganos universitarios, y cuyo mandato se vio reflejado en los Estatutos de las diferentes Universidades. Posteriormente, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, consagró en el artículo 6.3 la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno y representación; y en el artículo 46 el conjunto de derechos y deberes de los estudiantes.

Por su parte los vigentes Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dedica el capítulo II del Título IV a los estudiantes, artículos 149 a 156, y, en concreto, regulan la participación de los Estudiantes a través del Consejo de Estudiantes como el órgano de deliberación, información y participación estudiantil, de los que forman parte los Delegados de las Delegaciones de Centro y representantes de estudiantes en el Claustro Universitario. Por lo que a tenor de esta norma, se reconocen en los Estatutos la legítima representación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria a través del Consejo de Estudiantes. Pues bien, en respuesta al mandato estatutario se dicta el presente Reglamento que tiene por finalidad regular el régimen jurídico de las elecciones a representantes de estudiantes.

TÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1. Naturaleza.

El presente Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes fija el marco de funcionamiento de las elecciones de los representantes de estudiantes de la Universidad de Cantabria.

Artículo 2. Fines.

El fin del presente Reglamento es dotar a la Universidad de Cantabria y a sus diversos Centros de un sistema común de elección claro y coherente, que permita el buen desarrollo de la participación estudiantil, de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO II. DE LA REPRESENTATIVIDAD.

Artículo 3. Disposiciones Generales.

1. Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Cantabria durante un periodo mínimo de un curso académico, y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial de grado, máster o programa Sénior en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes y demás reglamentos que los desarrollen.
2. La Universidad de Cantabria impulsará la participación activa de los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación de los estudiantes en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación de los estudiantes.

Artículo 4. Condición de Representante.

1. La condición de representante de los estudiantes se adquirirá en el momento de ser proclamado electo de manera definitiva por la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro.
2. El estudiante electo representará a todos los estudiantes que tenían derecho de forma directa o indirecta a la elección del mismo.
3. Tras su proclamación como representante ostentará los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria, se deberá regir por él y por toda la normativa en vigor que sea de aplicación.

Artículo 5. Duración del Mandato.

La duración del mandato de los Representantes de Estudiantes será de un curso académico salvo lo recogido en el Artículo 155. 5 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, concluyendo con la elección de nuevos representantes. Los representantes ejercerán su cargo en funciones desde el comienzo del curso siguiente al de resultar elegidos, hasta que se produzcan nuevas elecciones.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL GENERAL.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE ESTUDIANTES.

Artículo 6. Naturaleza y composición.

1. Se creará una Junta Electoral Central de Estudiantes encargada de la supervisión de las elecciones.
2. La Junta Electoral Central de Estudiantes estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. Vicerrector encargado del área de estudiantes, que actuará en calidad de Presidente.
 - b. Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria o persona en quien delegue.
 - c. Secretario General de la Universidad de Cantabria.
 - d. Un Decano o Director de Centro, o la persona en quien delegue la presidencia de la Comisión Electoral del Centro, designado por el Vicerrector de Estudiantes.
 - e. Tres representantes de los estudiantes que serán elegidos por sorteo entre representantes de estudiantes. Estos representantes estudiantiles deberán postularse mediante correo electrónico dirigido a la presidencia del Consejo de Estudiantes en el plazo señalado al efecto, que nunca será menor a dos días hábiles. El sorteo se realizará con la presencia del Vicerrector de Estudiantes, Secretario General y el Presidente del Consejo de Estudiantes o personas en quienes deleguen.
 - f. Un experto en informática del Servicio de Informática.
 - g. Un experto en Derecho electoral.
3. En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Electoral Central de Estudiantes quien participe como candidato en alguno de los procesos electorales supervisados por aquella.
4. Por invitación del Presidente, y al objeto de asegurar la eficacia de las acciones a llevar a cabo, podrán asistir a las reuniones de la Junta los estudiantes con responsabilidades en la organización y coordinación del proceso electoral.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral Central de Estudiantes:

- a. Fijar el calendario electoral.
- b. Planificar y coordinar el desarrollo del proceso electoral.
- c. Coordinar a las Comisiones Electorales de Estudiantes de los Centros.
- d. Evaluar las posibles incompatibilidades de los miembros de la Comisiones Electorales de Estudiantes de los Centros.
- e. Resolver los recursos de alzada interpuestos ante las resoluciones de las Comisiones Electorales de los Centros, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de este reglamento.

Artículo 8. Toma de decisiones.

La Junta Electoral Central de Estudiantes adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

Artículo 9. Publicidad de los acuerdos.

El calendario electoral se comunicará a los estudiantes mediante correo electrónico; se dará la máxima difusión a través de los medios de comunicación propios de la Universidad de Cantabria incluida la página web institucional.

En todo caso y a todos los efectos, la publicación oficial de los acuerdos de los órganos electorales y de todos los trámites en relación con los procesos electorales que requieran publicidad, se llevará

a cabo en un espacio habilitado como tablón electoral en el tablón de anuncios del Centro y los demás medios de difusión tendrán carácter meramente informativo.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES ELECTORALES DE ESTUDIANTES DEL CENTRO.

Artículo 10. Naturaleza y composición.

1. En cada Facultad o Escuela se creará una Comisión Electoral de Estudiantes del Centro que será la encargada de organizar las elecciones en este nivel colaborando con la Junta Electoral Central de Estudiantes.

2. Las Comisiones Electorales de Estudiantes del Centro estarán integradas por los siguientes miembros:

- a. El Director o Decano, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- b. El Administrador del Centro.
- c. El Delegado del Centro, o si éste fuera candidato, la persona que resulte elegida a través de sorteo entre los miembros de pleno derecho de la Delegación que permanezcan en la Universidad para el año académico correspondiente y no se presenten como candidatos; si todos ellos se presentaran, el sorteo se realizará entre el resto de miembros de la Delegación. Si igualmente todos ellos fueran también candidatos, la Delegación elegirá el miembro que le corresponde mediante votación y de entre alumnos del centro que manifiesten su voluntad en ese sentido. Si fuera necesario, en última instancia se resolverá la situación mediante sorteo entre todos los alumnos del centro que no sean candidatos. Ningún estudiante que se presente como candidato en el proceso electoral podrá pertenecer a la comisión electoral del Centro.

Artículo 11. Funciones.

Son funciones de las Comisiones Electorales de Estudiantes del Centro:

- a. Coordinar y facilitar el correcto desarrollo de las elecciones en su Centro.
- b. Elaborar y Publicar los Censos electorales que le correspondan.
- c. Proclamar provisional y definitivamente a los candidatos electos de su Centro.
- d. Resolver las reclamaciones contra el proceso electoral.
- e. Aprobar el formato y características tipográficas y de toda índole con las que deben quedar configuradas e impresas las papeletas de voto a utilizar en los diferentes centros y ámbitos electorales objeto del presente reglamento, así como llevar a efecto, si fuere necesario, la supervisión de las mismas una vez impresas.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA.

Artículo 12. Convocatoria.

1. Las elecciones tendrán lugar con carácter ordinario cada curso académico en el mes de octubre y serán convocadas por el Vicerrector que tenga asignadas las competencias en materia de estudiantes.

2. La votación no podrá realizarse antes de la cuarta semana del Curso lectivo, con el fin de facilitar un correcto desarrollo del proceso electoral en tiempo y forma. Se procurará hacer coincidir la votación en miércoles pues es el día que con carácter general, mayor número de estudiantes tienen clases lectivas.

3. El derecho de sufragio activo se ejercerá personalmente en la circunscripción electoral correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para el voto anticipado o, en su caso, para el voto electrónico por la Junta Electoral Central de Estudiantes.

Artículo 13. Calendario Electoral.

1. El calendario electoral será fijado por la Junta Electoral Central de Estudiantes conforme al presente Reglamento, comunicándose a los Directores de Escuela y a los Decanos de Facultad, quienes procederán a su vez a constituir las Comisiones Electorales de Estudiantes del Centro.

2. Las Comisiones Electorales de Estudiantes del Centro publicarán el Calendario Electoral con la relación de órganos de representación y el número de representantes a elegir en cada Centro.

Artículo 14. Censo Electoral.

1. El derecho de sufragio activo y pasivo exigirá la inclusión de los titulares en el Censo Electoral Definitivo correspondiente.
2. Las Comisiones Electorales de Estudiantes del Centro elaborarán y publicarán los Censos correspondientes a las votaciones que se desarrollen en sus Centros en la fecha recogida en la Convocatoria, cerrados a la fecha igualmente fijada en dicha convocatoria o, en su defecto, a la fecha de la misma. Las reclamaciones al censo se presentarán en los dos días lectivos siguientes en las Secretarías de los Centros, mediante escrito a la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro, y se resolverán en un plazo máximo de un día lectivo, publicándose a continuación los Censos Definitivos.
3. En el Censo de Elecciones a Delegados de Curso o Grupo se inscribirá a los estudiantes en el curso o grupo en el que tengan mayor número de asignaturas matriculadas.
4. La publicación de los Censos se realizará en el tablón electoral del Centro y mediante correo electrónico se comunicará a los estudiantes que comprueben su inclusión en el mismo. En todo caso, el cómputo del plazo para formular reclamaciones se realizará teniendo en cuenta la fecha de la publicación oficial, siendo meramente informativa la indicada comunicación personal a los estudiantes, sin que la no recepción de la misma invalide la publicación oficial en el tablón electoral.

CAPÍTULO III. CANDIDATURAS.

Artículo 15. Candidatos.

Son elegibles todos aquellos electores inscritos en el Censo Definitivo y que presenten su candidatura en el período de tiempo establecido de acuerdo con el calendario electoral. Sin embargo, en aquellos casos en los que el número de plazas dentro del órgano de representación correspondientes a los estudiantes no sea cubierto, se convertirán en elegibles todos los estudiantes inscritos en el censo electoral correspondiente.

Artículo 16. Presentación.

1. Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría del Centro o a través de los mecanismos virtuales creados al efecto, en un periodo mínimo de cuatro días lectivos, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse al órgano de representación correspondiente, adjuntando fotocopia de la Tarjeta Universitaria., D.N.I., Pasaporte o documentación equivalente, correo electrónico y contacto telefónico. Podrá autorizar la cesión de sus datos al Delegado de Centro electo en su Facultad o Escuela.
2. La Junta Electoral Central de Estudiantes podrá establecer un modelo de presentación común de candidaturas en todos los Centros. En su defecto, será establecido por la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro, que lo hará público en el tablón electoral del mismo.
3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro procederá a la proclamación provisional de candidatos, haciendo pública su resolución al día siguiente.
4. Contra la proclamación provisional de candidaturas se podrán formular impugnaciones en el día siguiente a su publicación. De no presentarse, o una vez resueltas por la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro en un plazo máximo de dos días lectivos, se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos elegibles.

Artículo 17. Publicidad.

1. Desde el mismo momento de la presentación de candidaturas hasta su proclamación definitiva, la Comisión Electoral del Centro elaborará un cartel informativo para las elecciones de Junta de Centro, Delegado de Centro y Consejo de Departamento. En dicho cartel se incluirán los nombres de los candidatos presentados en orden alfabético que concurren a cada órgano de representación, junto con una fotografía de cada uno. La presentación de candidatura en los procesos electorales correspondientes implica el consentimiento para la publicación de dicha fotografía, destinada a una mejor identificación de los candidatos por los electores.
2. La lista final de candidatos elegibles a Junta de Centro y Delegado de Centro se hará pública en el tablón electoral del Centro

CAPÍTULO IV. CAMPAÑA ELECTORAL.

Artículo 18. Desarrollo.

1. Los candidatos podrán pedir públicamente el voto de los electores y, a tal efecto, celebrar reuniones y cualesquiera otros actos para darse a conocer a los electores, previa concertación con el Presidente de la Comisión Electoral del Centro a efectos meramente organizativos y de orden, con respeto en todo caso al principio de igualdad y no discriminación.
2. Al objeto de preservar la tranquilidad que ha de imperar en los locales electorales y de asegurar la participación libre de todos los electores que acudan al mismo, durante la jornada de votación queda prohibido cualquier acto de propaganda electoral o de petición de voto en cualesquiera dependencias sitas en los edificios de la Universidad de Cantabria, pudiendo mantener aquella propaganda ya pegada o colgada físicamente durante la campaña. En caso de producirse alguna de estas conductas, el Presidente de la mesa electoral identificará a sus autores y les conminará a abandonar el lugar, haciendo constar dichas circunstancias en el acta de la sesión.
3. Los candidatos podrán disponer de las papeletas de voto, al menos durante los dos últimos días de campaña electoral. La JECA establecerá los criterios y el procedimiento a seguir, que deberán ejecutar las Comisiones Electorales de cada Centro.
4. La Comisión Electoral del Centro velará por que los candidatos cuenten con todas las facilidades posibles para un buen desarrollo de la Campaña en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO V. PAPELETAS DE VOTO.

Artículo 19. Formato.

1. La Junta Electoral Central de Estudiantes elaborará un modelo de papeleta de voto a seguir en cada tipo de elección, el cual será adoptado en cada Centro en su elaboración una vez hayan sido proclamadas definitivamente las candidaturas.
2. La elección de cada órgano de representación habrá de ir en papeleta de color diferente.
3. La papeleta incluirá en su parte superior la nomenclatura “Elecciones a” y el órgano de representación correspondiente. A continuación se indicará:
 - a. Doy mi voto a los siguientes candidatos:
 - b. Marcar con X los candidatos elegidos, máximo (el número de representantes a elegir)
4. En las papeletas constarán debidamente relacionados, por orden alfabético, los apellidos y el nombre impreso de los candidatos definitivos. Estos irán insertos en una tabla, con una casilla a la izquierda donde los electores podrán señalar el candidato o candidatos a los que votan.
5. En el modelo de papeleta deberá figurar el número máximo de candidatos a los que el elector podrá dar su voto, que será fijado por la Junta Electoral Central de Estudiantes y que en ningún caso será superior a las tres cuartas partes del número total de representantes que corresponda elegir en cada órgano de representación.
6. En el caso de que el número de candidatos presentados sea inferior al de plazas a cubrir, la papeleta de voto incluirá filas vacías dentro de la tabla de la papeleta hasta cubrir el número de plazas elegibles. Así el estudiante que ejerza el voto podrá complimentar con el nombre y apellidos de estudiantes que figuren en el censo de elección de ese órgano de representación. Para ello los censos estarán expuestos junto a las mesas electorales durante la jornada de votación. Además la papeleta contendrá la siguiente leyenda: “(Puedes incluir otros nombres de estudiantes incluidos en el censo en las casillas vacías)”.

CAPÍTULO VI. MESAS ELECTORALES.

Artículo 20. Composición.

1. La Junta Electoral Central de Estudiantes determinará el número de miembros de las Mesas Electorales de cada Centro según sus necesidades, y siempre con un mínimo de tres. De los cuales uno ejercerá de Presidente y el resto de Vocales.
2. Los miembros de las Mesas Electorales serán seleccionados por sorteo entre los estudiantes inscritos en el Censo Electoral del Centro, que no hayan presentado candidatura. En el sorteo se designará un suplente para cada puesto.

Artículo 21. Condición de miembro.

1. La condición de miembro de la mesa electoral es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada debidamente acreditada mediante escrito remitido a la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro correspondiente. La inasistencia a la constitución de la mesa determinará la exigencia de responsabilidad.
2. La designación deberá ser comunicada personalmente a los Miembros de la Mesa Electoral por parte de la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro, y publicada con carácter general junto con la ubicación de las respectivas mesas.

Artículo 22. Régimen.

La Junta Electoral Central de Estudiantes elaborará unas normas de funcionamiento de las Mesas Electorales para que sirvan de guía el día de las elecciones a los miembros de dichas Mesas, facilitándoles modelos de actas de constitución y de escrutinio, y atenderá las dudas que pudiesen surgir el día de la votación.

Artículo 23. Funciones.

Las mesas electorales serán las encargadas de:

- a. Recibir los votos que se emitan.
- b. Efectuar el recuento.
- c. Cumplimentar las actas de constitución de la mesa y de la sesión y preparar la documentación electoral.
- d. Entregar a la Comisión Electoral de Estudiantes de Centro el sobre conteniendo la documentación electoral.

Artículo 24. Constitución.

1. Titulares y Suplentes de las mesas electorales deberán personarse en el local electoral media hora antes del inicio de las votaciones. De no comparecer a la hora prevista uno de los miembros titulares será sustituido por el correspondiente suplente. De no comparecer éste, la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro podrá designar libremente al representante de la mesa entre los estudiantes del Censo Definitivo.
2. En ningún caso podrá constituirse la mesa electoral sin la presencia de la totalidad de sus miembros. Durante el transcurso de la votación deberán estar presentes, al menos, dos tercios de los miembros de la mesa.

CAPÍTULO VII. VOTACIÓN.

Artículo 25. Desarrollo.

1. La votación a los órganos de representación se producirá el día previsto en el calendario electoral.
2. La Mesa Electoral se situará siempre en lugar claramente visible para los estudiantes junto a la entrada, vestíbulo principal del Centro o lugar similar.
3. Las urnas portarán carteles con el órgano de representación que en ellas se elige.
4. El día anterior a la votación, la Secretaría del Centro anunciará debidamente el lugar y la hora de votación mediante cartelería en las entradas del Centro y en las aulas donde se imparta docencia, sin perjuicio de la publicidad formal que deberá realizarse en los tabloneros electorales.

Artículo 26. Horario.

- a. El horario de la votación se decidirá por la JECA, pudiendo establecer horarios diferenciados en los Centros en atención al desarrollo de la docencia únicamente en horario de mañana o de tarde acordándose un horario que garantice una efectiva participación de los estudiantes.
- b. Los Decanos y Directores de Centro facilitarán la constitución efectiva y a la hora señalada de las mesas ubicadas en sus respectivos Centros.

Artículo 27. Identificación.

El derecho a votar se acredita por la inscripción en el censo definitivo correspondiente, presentando para su identificación el DNI., pasaporte, carné de conducir o tarjeta universitaria.

Artículo 28. Votación.

1. El voto será libre, universal, igual, secreto y directo. Cada estudiante podrá dar su voto a un número máximo de candidatos equivalente a tres cuartos del número de plazas a cubrir en cada órgano de representación.
2. Tras comprobar la mesa que el elector figura en la lista correspondiente, éste entregará al Presidente de la Mesa la papeleta de su voto, quien la introducirá en la urna.
3. Un miembro de la mesa se encargará de señalar en la lista correspondiente los electores que han ejercido su derecho al voto, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
4. A la hora fijada para el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación. No obstante, se permitirá a los presentes, de no haber votado todavía, que emitan su voto. Finalmente emitirán su voto los miembros de la mesa.

CAPÍTULO VIII. ESCRUTINIO DE LAS MESAS ELECTORALES.

Artículo 29. Escrutinio de las mesas electorales.

1. El escrutinio será público.
2. Se entenderá por voto válido la papeleta oficial del órgano al que corresponda la urna, en la que figuren indicados un número de candidatos igual o inferior al máximo especificado. También será voto válido el voto en blanco en el que el elector no haya señalado ningún candidato.
3. Se considerará nulo el voto emitido en papeleta diferente de la oficial correspondiente a la urna, el que tenga más candidatos votados de los posibles o que haya sufrido cualquier tipo de alteración.
4. En caso de duda sobre la validez del voto prevalecerá el sentido del mismo cuando el defecto sea subsanable.

Artículo 30. Documentación electoral.

1. Concluido el escrutinio, la mesa procederá a la preparación de la documentación electoral. Esta se introducirá en un sobre que contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:
 - a. El acta de constitución de la mesa electoral.
 - b. El acta de la sesión, en el que se hará constar:
 - Lugar, fecha y hora de cierre de la votación.
 - Composición de la Mesa electoral, con nombre y DNI de sus integrantes.
 - Por cada órgano de representación a elegir:
 - * Número total de electores del censo.
 - * Número de electores que votaron.
 - * Número de votos válidos, nulos y en blanco.
 - * Número de votos obtenidos por cada candidato.
 - Incidencias y reclamaciones que se hubiesen formulado, y resoluciones o acuerdos adoptados.
 - Firmas de los miembros de la Mesa.
 - c. Los votos a los que se hubiera negado validez o en cuya valoración hubiera habido discrepancias entre los miembros de la mesa, así como aquellos respecto de los cuales se hubiera presentado alguna reclamación.
2. Finalizado lo expuesto en el apartado anterior, por el Presidente de la Mesa se leerá en voz alta el resultado de las votaciones. Una vez cerrado el sobre, los miembros de la mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse. El Presidente de la Mesa entregará el sobre al Presidente de la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro, que deberá custodiar el expediente electoral hasta que finalice el proceso electoral.

CAPÍTULO IX. DEL NOMBRAMIENTO Y CESE DE CANDIDATOS.

Artículo 31. Proclamación provisional de los resultados y de los candidatos electos.

1. La Comisión Electoral de Estudiantes del Centro publicará en el tablón electoral del Centro la proclamación provisional de los resultados electorales y de los candidatos electos.

2. Publicada dicha proclamación provisional, se dispondrá de un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones ante la propia Comisión Electoral de Estudiantes del Centro.
3. Las resoluciones de la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral Central de Estudiantes en el plazo de dos días hábiles a partir de su publicación en el tablón electoral del Centro.

Artículo 32. Proclamación definitiva.

1. Una vez resueltas las reclamaciones o agotados los plazos previstos sin que se hubiera presentado reclamación alguna, la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro procederá a realizar la proclamación definitiva de los resultados electorales y de los candidatos electos, quedando relevados los elegidos el curso anterior. Esta proclamación definitiva se publicará en el tablón electoral del Centro y en las aulas donde se imparta docencia para su conocimiento por los estudiantes.
2. Serán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos en orden decreciente hasta completar el número de plazas a cubrir dentro del respectivo órgano de representación. En el caso de las Juntas de Centro se atenderá a lo establecido en sus respectivos reglamentos en cuanto a posibles cupos por ciclos y titulaciones; o en caso de los Departamentos por los Centros donde se imparta docencia. En lo referente a los representantes de curso o grupo, el segundo alumno más votado será designado como Subdelegado.
3. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro.

Artículo 33. Cese.

En caso de cese o dimisión de un representante, la Comisión Electoral de Estudiantes del Centro procederá a realizar los nombramientos pertinentes, según los resultados de las elecciones a cada uno de los órganos de representación. Sólo se podrá sustituir a un representante si en la votación de dicho órgano hubiera alguna otra persona votada; si no, la plaza quedará vacante hasta el curso siguiente.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 34

Se aplicará el mismo procedimiento de reforma que el recogido en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones del presente reglamento que se efectúen en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular del órgano que las desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Serán electores y elegibles tanto los estudiantes pertenecientes a las titulaciones en extinción debido a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), como los de titulaciones ya adaptadas o en proceso de adaptación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el anterior reglamento del Consejo de Estudiantes y cualquier otra normativa que se oponga a lo establecido en este nuevo Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará junto con la fecha y el sello de la Universidad donde corresponda.